



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Martha Ligia Garcés Rojas María Consuelo Garcés Rojas María Isaura Rojas Gil (en representación de su hijo menor Wilson Emilio Garcés Monsalve)
Demandado	Jesús Emilio Garcés Monsalve
Radicado	05001-40-03-013- 1987-15633 -00
Auto	Sustanciación N° 560
Asunto	Fija agencias en derecho, reconoce personería, niega solicitud de terminación y requiere parte actora.

En atención a lo dispuesto en el numeral cuarto de la providencia fechada el 18 de mayo de 1982 (Cuaderno 01, archivo 30 vto.), se dispone que por la secretaría del juzgado, se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de **\$96.000**, la cual se impone conforme a los topes establecidos en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, en atención a los escritos obrantes de folios 02 a 08 del expediente digital, se reconoce personería a la abogada **Marcela Barrientos Cárdenas** con T.P. **219.279** del C.S. de la J., para representar a los señores **Wilson Emilio Garcés Monsalve** y **Martha Ligia Garcés Rojas**, en los términos del poder conferido.

Ahora, en atención a las solicitudes obrantes a folios 04, 05, 06 y 08 del expediente digital, a través de las cuales la abogada **Marcela Barrientos Cárdenas**, **Wilson Emilio Garcés Monsalve**, **Jesús Emilio Garcés Monsalve** y **Martha Ligia Garcés Rojas**, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se tiene que no es posible acceder a la petición incoada, en tanto los escritos que se incorporan y resuelven no están suscritos por todos los demandantes, y en razón a ello, no se cumple con los presupuestos que exige el artículo 461 del Código General del Proceso, para proceder de conformidad.

Dicho lo anterior y en atención a la información que obra en el expediente respecto al fallecimiento de la señora **María Consuelo Garcés Rojas** (folio 08), se requiere a la apoderada judicial de la parte ejecutada para que informe al Despacho el nombre y lugar de ubicación de las personas llamadas a sucederla en el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del C G del P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 026 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 16 DE FEBRERO DE
2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9b4d3cae91b5abcb517ded9eef5a109024b8c63bee27fee0452e717ceec5dbc**

Documento generado en 15/02/2023 02:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>